

**ESTATUTOS  
CORPORACIÓN MUSEO DE ARTE MODERNO DE MEDELLIN  
TÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**NATURALEZA JURÍDICA, NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN OBJETO, PATRIMONIO Y PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL**

**ARTICULO 1: Nombre y Naturaleza.** La CORPORACIÓN MUSEO DE ARTE MODERNO DE MEDELLIN es una persona jurídica de naturaleza civil, de nacionalidad colombiana, sin ánimo de lucro, de utilidad común e interés social, de carácter privado, independiente de las personas que la componen y, en consecuencia, los asociados no asumirán ninguna responsabilidad de carácter personal o patrimonial en relación con las obligaciones adquiridas por la Corporación; la cual se rige por las normas del derecho privado, y por los presentes Estatutos;

El domicilio de la Corporación es la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, y por decisión del Consejo Directivo podrá tener sedes en otras ciudades.

Esta Corporación podrá utilizar también como nombre o sigla MAMM para todos los efectos legales.

**ARTÍCULO 2: Régimen Legal Aplicable.** Está sujeta a las disposiciones previstas en el Código Civil, la ley de cultura, y las normas para las entidades sin ánimo de lucro de derecho privado.

**ARTÍCULO 3: Objeto.** Es objetivo del Museo de Arte Moderno de Medellín confirmar cada vez más su compromiso sociocultural; estableciendo un puente entre el público, las problemáticas de la sociedad y las manifestaciones artísticas. Ser un centro generador de vivencias, pensamientos, educación, formación y debate alrededor de las prácticas artísticas contemporáneas; artes plásticas, arquitectura, urbanismo, diseño, cine, video, música, literatura, lectura y escritura, teatro, danza, televisión, medio ambiente, fotografía, gastronomía, geografía, internet, nuevos medios y tecnología. Ser un Museo vivo, un centro de las artes actuales.

El Museo, en el ejercicio de su objeto social, se propone:

- Conservar, documentar, investigar, exhibir las obras de la colección.
- Promover actividades alrededor de las manifestaciones artísticas contemporáneas.
- Diseñar y gestionar programas de educación no formal para diferentes públicos.
- Diseñar e implementar una política pedagógica y didáctica desde el Museo.
- Promover el emprendimiento cultural.
- Impulsar y promover nuevos valores del arte nacional e internacional por medio de exposiciones, seminarios, conferencias, publicaciones, entre otros.
- Promover el intercambio cultural de personas, instituciones y servicios.
- Coordinar actividades con instituciones, artistas, y ciudadanos.
- Conservar y cuidar especies de animales y plantas que puedan ser visitados por el público en el marco de una exposición artística.
- Incidir en la transformación social y cultural de la ciudad y el país.
- Apoyar la promoción turística de la ciudad de Medellín.

**PARAGRAFO PRIMERO.** La Corporación podrá cumplir estos objetivos bien directamente o en asocio con otras entidades o instituciones públicas o privadas que adelanten programas similares o complementarios.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se entenderá incluido en el objeto de la Corporación, la celebración de todos los actos y contratos directamente relacionados con el mismo y los que

tengan por fin obtener ingresos, y ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la Corporación, de conformidad con los presentes Estatutos.

Para el efecto, podrá comercializar artículos de arte, operar bienes inmuebles directamente o a través de terceros, y en general realizar actividades que le permitan obtener ingresos.

**ARTÍCULO 4: Duración.** La Corporación tendrá una duración indefinida. Sin embargo, podrá ser disuelta por decisión de la Asamblea General de Asociados, por cualquier causa prevista en estos Estatutos y/o en la Ley.

## **TITULO II. DEL PATRIMONIO DE LA CORPORACIÓN:**

**ARTÍCULO 5: Conformación.** El patrimonio de la Corporación estará conformado por los siguientes bienes y rentas:

- 1.) Los aportes iniciales y posteriores que hagan los asociados.
- 2.) Los bienes y rentas que reciba, a cualquier título, de entidades públicas o privadas o de personas naturales, tales como: donaciones, contribuciones, transferencias y legados aceptados con beneficio de inventario. Ninguna donación conferirá derechos al donante frente a la Corporación.
- 3.) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
- 4.) El producto del rendimiento de sus bienes, rentas o servicios.
- 5.) La valorización de activos y de cualquier otro ingreso que tenga tal carácter, según los presentes Estatutos.

**PARAGRAFO:** Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Corporación, no tendrán en ella preeminencia ni título alguno por el sólo hecho de la donación, ni ventajas de carácter especial. La Corporación no podrá aceptar donaciones, herencias o legados, condiciones o modales, cuando la condición o el modo contraríen la ley o alguna o algunas de las disposiciones estatutarias.

En todo caso, la Corporación se reservará el derecho de rechazar cualquier donación, en dinero en especie, sin que el donante o terceros interesados puedan objetar dicha decisión.

**ARTÍCULO 6: Prohibición.** En ningún momento los bienes, beneficios, rentas, valorizaciones, utilidades o réditos de la Corporación, ingresarán al patrimonio de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas aportantes, en calidad de distribución de utilidades o excedentes. Igualmente no puede en ningún caso avalar o garantizar obligaciones de terceros.

## **TÍTULO III. DE LOS ASOCIADOS:**

**ARTICULO 7.- De los Asociados.** Podrán ser miembros o asociados de la Corporación todas las personas naturales o jurídicas, que habiendo sido admitidas como tales por el Consejo Directivo, asuman y cumplan los compromisos que establecen estos estatutos y el reglamento que para el efecto expida el Consejo Directivo.

La Corporación tiene tres clases de miembros, así: a) Miembros Fundadores Activos, b) Miembros Activos No Fundadores, y c) Miembros Honorarios.

**ARTÍCULO 8: Miembros Fundadores Activos.** Son asociados y son las personas naturales o jurídicas, que participaron en la creación de la Corporación y suscribieron el acta de constitución, que no se han retirado de la Corporación, que siguen participando activamente de ella y cumpliendo las obligaciones que señale el Consejo Directivo para los asociados.

**ARTÍCULO 9: Miembros Activos No Fundadores.** Son todas aquellas personas naturales o jurídicas, no fundadores, que sean admitidos como tales por el Consejo Directivo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto.

**Parágrafo Primero.-** Un asociado tendrá la calidad de inactivo cuando por decisión del Consejo Directivo, sea declarado como tal, por decisión debidamente motivada, debido al no cumplimiento de sus obligaciones para con la Corporación, de conformidad con lo establecido por el Consejo Directivo, o cuando manifieste su decisión de retirarse de esta.

**Parágrafo Segundo.-** El Consejo Directivo expedirá las condiciones generales para que una persona tenga la calidad de Miembro Activo, y el Director de la Corporación mantendrá un listado actualizado de quienes ostentan dicha calidad. Igualmente informará al Consejo Directivo, anualmente y previo a la Asamblea, las personas que han perdido alguna de estas calidades, actualizando el listado de miembros Activos.

**ARTÍCULO 10: Miembros Honorarios.** Tienen tal calidad las personas naturales o jurídicas, que por su trayectoria y contribución en temas artísticos, investigativos, sociales, culturales, educativos, entre otros, sean consideradas por el Consejo Directivo como merecedoras de tal distinción.

Para el efecto deberán ser postulados por lo menos por dos de los miembros del Consejo Directivo, y ser aceptados por la totalidad de los miembros presentes del Consejo en la respectiva sesión.

**ARTÍCULO 11: Derechos de los Asociados.** Son derechos de todos los Asociados como tales, los siguientes:

- 1) Participar en la Asamblea General de Asociados. quienes tendrán derecho a Voto, a razón de un voto por cada asociado.

Los asociados inactivos tendrán voz pero no voto.

- 2) Examinar los libros, documentos y registros contables que lleve la Corporación, dentro de los cinco (5) días previos a la asamblea ordinaria.
- 3) Retirarse voluntariamente de la Corporación.
- 4) Los demás contenidos en estos estatutos y la Ley.

**ARTÍCULO 12: Obligaciones y Deberes.** Todos los asociados tienen, entre otros, los siguientes deberes y obligaciones:

- 1.) Cumplir los Estatutos y reglamentos de la Corporación, así como las decisiones de los órganos de la misma.
- 2.) Colaborar con la realización de los objetivos y actividades de la Corporación.
- 3.) Cumplir oportunamente con las obligaciones contraídas con la Corporación.
- 4.) Efectuar los aportes que sean fijados periódicamente por el Consejo Directivo.
- 5.) Las demás que consagre la Ley.

En consecuencia, a los Asociados les queda prohibido actuar en contra de los intereses de la Corporación; hacer uso del nombre de la entidad en beneficio propio, y realizar actos que puedan perjudicar o entorpecer los fines de la Corporación.

**ARTICULO 13. Pérdida de la Calidad de Asociados.** La calidad de asociado de la Corporación se pierde por:

- 1.) La muerte del asociado persona natural, o la Disolución o liquidación de las personas jurídicas, que tengan el carácter de asociado.
- 2.) Por retiro voluntario expresado por escrito al Consejo Directivo. Dicho retiro se entenderá perfeccionado a los sesenta (60) días calendario de la fecha de recepción de la comunicación respectiva.
- 3.) Por retiro forzoso, según decisión del Consejo Directivo, cuando haya mérito para ello, adoptada por mayoría absoluta de sus miembros

#### **TITULO IV GOBIERNO, DIRECCIÓN, REPRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 14. Órganos de Gobierno, Dirección, Representación y Fiscalización.** El gobierno, dirección, representación y fiscalización serán ejercidos por los siguientes órganos: a) Asamblea General de Asociados; b) Consejo Directivo; c) Director Ejecutivo; y d) Revisor Fiscal. Cada uno de estos órganos desempeña sus funciones separadamente, de conformidad con las leyes y dentro de las facultades y atribuciones que les confieren los presentes estatutos, según se dispone posteriormente.

#### **CAPÍTULO I ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 15: De la Asamblea General de Asociados.** La Asamblea General de Asociados estará conformada por los asociados y los miembros honorarios. Sus decisiones serán obligatorias siempre y cuando se tomen de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.

Los asociados inactivos, y el Director Ejecutivo, podrán asistir a la Asamblea General de Asociados con derecho a voz pero sin voto.

Los miembros del consejo directivo cuando tengan la calidad de asociados activos o miembros honorarios, tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea.

**ARTÍCULO 16: Reuniones.** La Asamblea General de Asociados tendrá dos clases de reuniones: ordinarias y extraordinarias. Estas podrán ser presenciales o no presenciales.

Las reuniones ordinarias se celebrarán anualmente, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, previa convocatoria efectuada por el Director Ejecutivo, para examinar la situación de la Corporación, nombrar al Revisor Fiscal, considerar las cuentas y balances del último ejercicio y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento de su objeto.

Si no fuere convocada, la Asamblea General ordinaria se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 5:00 PM, en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la Corporación.

Las reuniones extraordinarias se convocarán en cualquier período del año, y en ella sólo se podrá tratar el asunto o los asuntos que dieron origen a su convocatoria, salvo que las dos terceras partes de los asociados presentes y con derecho a voto dispongan tratar otros temas, una vez agotado el temario del orden del día.

Las reuniones en las que se encuentren presentes o representados todos los Asociados no requieren convocatoria.

La asamblea será presidida por el Presidente del Consejo Directivo, y en ausencia de este, por quien designe la asamblea.

**ARTÍCULO 17. Representación en la Asamblea.** Los Asociados podrán hacerse representar por otro miembro o por una persona externa a la Corporación en las reuniones de la Asamblea, mediante un poder otorgado por escrito dirigido al Director Ejecutivo con anticipación a la reunión de la Asamblea, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo, si es del caso, y la fecha o época de la reunión o reuniones para las que se confiere.

Ningún asistente a la Asamblea podrá representar a más del 5% del quórum de la respectiva reunión.

**ARTÍCULO 18. Convocatoria a las Reuniones.** La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación, y para las reuniones extraordinarias con una antelación de por lo menos cinco (5) días calendario. En estas se deberá incorporar en el texto de la citación el temario a considerar por la asamblea.

Puede convocar a reuniones extraordinarias el Director Ejecutivo, bien por estimarlo necesario, o bien por petición de por lo menos tres (3) miembros del Consejo Directivo, del 20% de los asociados activos de la Corporación o del Revisor Fiscal.

La citación se efectuará por medio de comunicación escrita, tal como carta, telefax o correo electrónico, enviada a cada uno de los miembros, a la dirección que estos deben mantener registrada ante la Dirección Ejecutiva. Si no aparece dirección registrada se procurará enviar a la que aparezca en el directorio telefónico de la ciudad y con ello se entenderá cumplida en debida forma la convocatoria.

Será válida igualmente la convocatoria que se realice mediante aviso publicado en un diario de amplia circulación de la ciudad de Medellín.

**ARTÍCULO 19: Quórum.** La Asamblea General de Asociados podrá reunirse válidamente cuando a ella asista un número plural de asociados que represente más del 50% de los Asociados Activos. Cuando en la fecha y hora señaladas en la convocatoria no se integre dicho quórum, la Asamblea General de Accionistas se podrá reunir y deliberar, una (1) hora después, en el mismo lugar, con la asistencia de un número plural de los asociados que representen al menos el 25% de dichos Asociados.

Si para esta segunda reunión, no se hubiere conformado el quórum necesario, la Asamblea General de Asociados podrá reunirse válidamente y deliberar, con la presencia de cualquier número plural de sus asociados, al quinto día hábil siguiente, a las cinco (5) de la tarde, en la sede de la Corporación.

**ARTÍCULO 20: Decisiones.** Las decisiones de la Asamblea General de Asociados se adoptarán, salvo disposición en contrario de los Estatutos, con la mayoría simple de los votos de los asociados Activos representados en la respectiva reunión.

**ARTÍCULO 21. Reuniones No Presenciales.** Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General cuando por cualquier medio todos los asociados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. También serán válidas las decisiones de la Asamblea cuando por escrito todos los miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubiesen expresado su voto en documentos

separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los miembros de la Asamblea, el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. En estos casos no es requisito que haya convocatoria de la Asamblea.

**ARTÍCULO 22: Atribuciones de la Asamblea General de Asociados.** Son atribuciones de la Asamblea General de Asociados:

1. Establecer las políticas generales que debe seguir la Corporación para el desarrollo de su objeto.
2. Examinar, aprobar o improbar los balances anuales, al igual que los informes de actividades que presente el Director Ejecutivo y el Consejo Directivo.
3. Aprobar la destinación de los excedentes de cada período.
4. Velar por el correcto funcionamiento de la Corporación.
5. Designar dos miembros principales y dos suplentes del Consejo Directivo de la Corporación.
6. Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y su suplente, para períodos de un (1) año, pudiendo removerlos libremente y en cualquier tiempo, y fijarles su remuneración.
7. Decidir sobre el cambio de domicilio.
8. Decretar la disolución de la Corporación, nombrar su liquidador y fijar la cuantía y periodicidad de sus honorarios; y determinar de conformidad con las leyes vigentes, la institución o instituciones privadas o públicas, sin ánimo de lucro, de finalidad similar, a las cuales deban pasar los bienes que en tal momento integren su patrimonio, al momento de su liquidación.
9. Delegar algunas de sus funciones en el Consejo Directivo, cuando lo estime conveniente.
10. Darse su propio reglamento.
11. Las demás que señale la ley

**ARTÍCULO 23. Lugar de Reunión de la Asamblea.** La Asamblea se reunirá en el domicilio principal de la Corporación, en el día, a la hora, y en el lugar indicado en la convocatoria.

**ARTÍCULO 24. Libro de Actas.** Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea, se hará constar en actas que se insertarán en el libro de actas. Estas se firmarán por el presidente de la Asamblea y su Secretario y dos asistentes a la reunión que hayan sido comisionados por la asamblea para el efecto. Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos: el lugar, la fecha y la hora de la reunión; el número de asistentes, la forma y antelación de la convocatoria; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra, o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas y la fecha y la hora de su clausura.

**ARTÍCULO 25. Delegación.** La Asamblea General de Asociados puede delegar en el Consejo Directivo o en la Dirección Ejecutiva cualquier facultad de las que se reserva, salvo aquellas cuya delegación está prohibida por la ley o que por su naturaleza no fueren delegables.

## CAPÍTULO II

## CONSEJO DIRECTIVO

**ARTÍCULO 26: Miembros del Consejo Directivo.** El Consejo Directivo estará compuesto por seis (6) miembros principales, y seis suplentes numéricos.

Dichos miembros serán elegidos de la siguiente manera: cuatro miembros principales y cuatro suplentes serán elegidos por el Consejo Directivo, en la primera reunión siguiente a la asamblea ordinaria de asociados; por su parte, la asamblea elegirá dos (2) miembros principales y dos (2) miembros suplentes del Consejo.

Al consejo se invitará tanto a los principales como a los suplentes. En ausencia de los principales, actuarán con voz y voto los suplentes en el orden en que hayan sido elegidos. Si fueren inscritos en una sola plancha, el orden será en el que hayan sido inscritos en dicha lista.

Para ser miembro del Consejo Directivo no se requiere ser asociado de la Corporación.

Los miembros del Consejo Directivo ejercerán gratuitamente su cargo, lo que no impedirá que cuando desempeñen comisiones que exijan erogaciones se les reconozca o reembolse el dinero necesario. En todo caso, estos no adquieren ningún vínculo laboral con la Corporación. Sus responsabilidades, lo mismo que las inhabilidades e incompatibilidades, se regirán por las normas legales que sobre la materia sean aplicables a la Corporación. En todo caso deberán guardar absoluta reserva de la información a que tengan acceso en razón de su cargo.

**PARÁGRAFO PRIMERO. Invitados:** El Consejo Directivo podrá decidir si conforma comités consultivos o, si tiene invitados permanentes u ocasionales, para la deliberación de los temas que a su juicio lo requiera.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. Comités Asesores Externos:** El Consejo Directivo designará los comités técnicos que consideren necesarios, los cuales estarán conformados por las personas que señale el Consejo, y cuyos miembros permanentes no podrán ser miembros del consejo directivo.

**ARTÍCULO 27. Período.** Los miembros del Consejo serán elegidos para períodos de dos años, pudiendo ser libremente reelegidos o removidos en cualquier tiempo.

**PARAGRAFO.** En caso de inasistencia injustificada a más de cuatro (4) reuniones en un año calendario, por parte de uno de sus miembros principales, el mismo Consejo por el sistema de cooptación designará un reemplazo que lo sustituya hasta terminar el período, cuando se proceda a hacer las nuevas elecciones.

También perderá su calidad de miembro quien presente renuncia irrevocable ante el Consejo. En el evento de que esto ocurra, se procederá, en lo pertinente, conforme con lo establecido en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 28: Reuniones del Consejo.** Las reuniones del Consejo serán ordinarias o extraordinarias, pudiendo ser presenciales o no presenciales.

El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente cada dos meses. En estas reuniones, se tratarán todos los temas de interés para la buena marcha de la Corporación, de acuerdo con el orden del día que presente el Director Ejecutivo. Esta reunión será convocada por escrito, a la dirección de cada Consejero, por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión.

Se reunirá extraordinariamente cuando las circunstancias así lo ameriten y con un orden del día específico por citación expresa y por escrito de su Presidente, del Revisor Fiscal o del Director Ejecutivo, con el único objeto de tratar los asuntos para los cuales fue citada.

La convocatoria a la reunión extraordinaria, deberá hacerse mínimo con tres (3) días comunes de anticipación, expresando con claridad el objeto de la reunión.

No obstante podrá reunirse válidamente sin convocatoria, cuando se reúnan siete consejeros, y decidan sesionar y esté presente en todo caso el director ejecutivo.

#### **ARTÍCULO 29: Del funcionamiento del Consejo Directivo.**

El Consejo tendrá un Presidente y un Vicepresidente elegidos ambos entre sus vocales y por mayoría de éstos; sesionará y decidirá válidamente con la asistencia de cinco (5) o más consejeros, y sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta de asistentes, salvo aquellas que según los estatutos o la ley exijan mayorías superiores.

Para aprobar cualquier reforma estatutaria se requerirá el voto favorable de por lo menos cinco de los miembros principales del Consejo.

Al Presidente del Consejo le corresponderá, además de las funciones que le imparta el Consejo, presidir las reuniones y dirigir el trámite de las deliberaciones y decisiones; en sus faltas será reemplazado por el vicepresidente designado por el Consejo; en las faltas de ambos se reemplazará por otro consejero, llamado en orden de lista.

**ARTÍCULO 30: Atribuciones del Consejo.** El Consejo Directivo tiene las siguientes atribuciones:

1. Designar el Director de la corporación, y a sus suplentes, para períodos de un año, removerlos en cualquier tiempo, concederles licencias, fijar su remuneración y encomendarle programas y normas de acción.
2. Adoptar las reformas de estos estatutos; en el ejercicio de esta facultad no podrá, sin embargo, cambiar por otro el objeto de la corporación, sino tan sólo, en esa materia, adicionarlo con actividades afines. Para el efecto se requiere el voto favorable de por lo menos cinco (5) de los miembros del consejo.
3. Aceptar las solicitudes de ingreso como asociados activos de la Corporación.
4. Nombrar los asociados honorarios de la Corporación.
5. Elegir su propio presidente, un vicepresidente y su secretario.
6. Expedir su propio reglamento interno y los otros que, a su juicio, considere pertinentes para el buen funcionamiento de la Corporación
7. Determinar el monto de los aportes periódicos que deban efectuar los asociados, determinando su cuantía y periodicidad.
8. Aplicar y velar por el cumplimiento de los objetivos, orientaciones y directrices dados como política general de la Corporación por la Asamblea General de Asociados.
9. Aprobar las inversiones y apropiaciones que hayan de hacerse para el mayor rendimiento patrimonial y su mejor empleo.
10. Analizar el Plan de Negocios de la Corporación y sus respectivos presupuestos.
11. Determinar y monitorear los lineamientos estratégicos que debe seguir la Corporación.
12. Crear comités de trabajo en materia de compensación, talento, curaduría, financiero y todos aquellos que considere conveniente para la Corporación.



13. Autorizar la compra y venta de bienes raíces, la constitución de gravámenes reales o cualquier otra limitación de dominio, arrendamiento, y aceptar, con beneficio de inventario, las asignaciones testamentarias y donaciones que se le hicieren a la Corporación, previo análisis de la situación patrimonial de la Corporación. Para el efecto ser requerirá el voto favorable de por lo menos cinco (5) de los Consejeros.
14. Autorizar los actos y contratos que pueda realizar el Director Ejecutivo y cuya cuantía exceda de Doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
15. Autorizar al Director Ejecutivo para el otorgamiento de poderes generales.
16. Determinar la estructura y organización administrativa, fijar las líneas de autoridad y expedir las normas básicas para la dirección y organización de las mismas.
17. Crear, a iniciativa propia o del Director Ejecutivo, los empleos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Corporación, fijar sus funciones, salarios u honorarios y en general reglamentar la estructura organizacional de la Entidad.
18. Presentar a la Asamblea General, en asocio con el Director Ejecutivo, para su aprobación o improbación, el informe de gestión, el balance de cada ejercicio y los estados financieros de propósito general junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio; así mismo presentará los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el Revisor Fiscal.
19. Autorizar, a partir de propuestas presentadas por el Director Ejecutivo, y de acuerdo con la Ley, la apertura de sedes, sucursales, dependencias, corresponsales, oficinas o representaciones en otros sitios del territorio nacional y del extranjero.
20. Velar para que la marcha de la Corporación esté acorde con las disposiciones constitucionales y legales, los estatutos y reglamentos de la misma y las políticas institucionales.
21. Aceptar las donaciones o legados, siempre que el modo, la condición o contraprestación no sea contraria a la finalidad de la Corporación.
22. Aprobar y supervisar la ejecución y el cumplimiento de los planes y programas de la Corporación, así como evaluar su marcha y desempeño.
23. Examinar, cuando lo considere oportuno, los libros de cuentas y demás documentos de la entidad.
24. Aceptar el retiro voluntario de los asociados.
25. Las demás funciones que le correspondan.

**ARTÍCULO 31: Funciones del Secretario.** El Consejo Directivo podrá designar una persona que haga las veces de Secretario del Consejo. Serán funciones del Secretario:

- 1.) Actuar como Secretario de la Asamblea de Asociados y del Consejo Directivo.
- 2.) Llevar el Libro de Actas de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo y vigilar su correcto manejo.
- 3.) Las demás que le fije el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 32. Reuniones No Presenciales.** Siempre que ello se pueda probar, habrá

reunión del Consejo Directivo cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. También serán válidas las decisiones del Consejo Directivo cuando por escrito todos los miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubiesen expresado su voto en documentos separados estos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los miembros del Consejo Directivo, según sea el caso, el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. En estos casos no es requisito que haya convocatoria del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 33. Libro de Actas.** De todas las reuniones, deliberaciones, resoluciones, acuerdos y decisiones del Consejo Directivo se dejará constancia en actas que se insertarán en el "Libro de Actas" y estas deberán ser firmadas por el presidente y por el secretario. En ellas se dejará constancia del lugar y fecha de la reunión, del nombre de los asistentes, de todos los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas, negadas o aplazadas.

### **CAPÍTULO III DIRECCIÓN EJECUTIVA**

**ARTÍCULO 34.-Del Director Ejecutivo:** La administración directa y la representación de la Corporación, están a cargo de un Director, nombrado por el Consejo Directivo, quien podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente. El Director es el representante legal de la Corporación y a él le corresponde el gobierno de la Corporación y la administración de su patrimonio, como ejecutor de los negocios y actividades sociales, y todos los funcionarios o empleados estarán subordinados a él.

Son funciones y atribuciones especiales del Director, además de las que se le asignen en otros artículos de los estatutos o le correspondan por mandato de la ley, y además de las que le asigne el Consejo:

1. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
2. Elaborar planes, programas y acciones encaminados al cumplimiento del objeto de la Corporación, y de sus metas, visión, misión y retos estratégicos que se establezcan para el desarrollo de la misma. Y velar por su efectivo cumplimiento.
3. Celebrar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto de la Corporación. Cuando el Director Ejecutivo ejerza estas funciones, la cuantía del acto estará limitada hasta el equivalente de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En el evento de que la cuantía del contrato exceda este monto, se requerirá autorización de la Consejo Directivo
4. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la Asamblea y el Consejo, a menos que se vaya a decidir sobre su remuneración, caso en el cual, se prohíbe su asistencia.
5. Convocar a la Asamblea General y al Consejo Directivo a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario.
6. Presentar a la Asamblea General, en sus sesiones ordinarias, en asocio con el Consejo Directivo, el informe de gestión, el balance general de cada ejercicio, y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea.
7. Elaborar los proyectos de presupuesto de cada año de actividades y presentarlo al Consejo Directivo para su aprobación.
8. Informar al Consejo Directivo acerca del desarrollo de los negocios y demás actividades, someterle prospectos para el mejoramiento de la actividad de la Corporación y facilitar a dicho órgano directivo el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que quiera.
9. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.

10. Designar y remover libremente los empleados de la Corporación que no dependen directamente de la Asamblea General o de la Consejo Directivo y escoger, también libremente, al personal de trabajadores, y hacer los despidos del caso.
11. Vigilar y apremiar a los empleados de la Corporación para que cumplan los deberes de su encargo.
12. Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la Corporación se hagan debidamente, conforme con su objeto.
13. Conseguir recursos para lograr el desarrollo de la Corporación y su objeto.
14. Velar por los bienes de la Corporación y los que estén bajo su custodia, a cualquier título.
15. Dirigir las relaciones públicas de la Corporación y sus relaciones sociales y de contacto con entidades de los sectores público y privado.
16. Rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto presentará los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión.
17. La aprobación de las cuentas no exonerará de responsabilidad a los administradores, representantes legales, contadores públicos, empleados, asesores o revisores fiscales.
18. Constituir apoderados generales, previa autorización del Consejo Directivo.
19. Otorgar poderes judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la Corporación.
20. No comprometerse como representante de la Corporación como codeudor o fiador de obligaciones propias o de terceros.

**ARTÍCULO 35.-Suplentes del Director Ejecutivo:** La Corporación tendrá dos (2) Suplentes del Representante Legal que lo reemplazarán, con las mismas atribuciones, únicamente en los casos de ausencia absoluta, temporal o accidental del principal y para los casos en que aquél esté impedido.

El primer suplente será el Presidente del Consejo Directivo, y el segundo suplente será la persona que ocupe la Dirección Administrativa y Financiera de la Corporación.

**ARTÍCULO 36. Falta Absoluta.** Entiéndase por falta absoluta del Director Ejecutivo, su muerte, renuncia o cuando sea removido por la Asamblea General y, en tales casos uno de los suplentes del Director Ejecutivo elegido por la Consejo Directivo, actuará por el resto del período en curso, salvo que se produzca antes un nuevo nombramiento en propiedad.

**ARTÍCULO 37. Rendición de Cuentas.** El Director Ejecutivo deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando se lo exijan la Asamblea General o el Consejo Directivo, al final de cada año y cuando se retire de su cargo.

#### **CAPÍTULO IV REVISOR FISCAL**

**ARTÍCULO 38. Revisor Fiscal.** La función legal de la revisoría fiscal estará a cargo de un Contador Público, denominado "Revisor Fiscal", elegido por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 39. Incompatibilidad.** No podrá ser Revisor Fiscal:

1. Los asociados de la Corporación.
2. Quien esté ligado en matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sea consocio de los funcionarios directivos en sociedades de personas.
3. Quien desempeñe en la Corporación cualquier otro cargo.
4. Quien se desempeñe como asesor de la Corporación.

5. Quien trabaje en una entidad asociada de la Corporación.

**PARÁGRAFO.** Quien haya sido elegido como Revisor Fiscal, no podrá celebrar directa o indirectamente contrato con la Corporación.

**ARTÍCULO 40. Funciones del Revisor Fiscal.** Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o corran por cuenta de la Corporación se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Consejo Directivo.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, al Consejo Directivo o al Director Ejecutivo, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación y en el desarrollo de sus negocios.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Corporación y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Consejo Directivo, y porque se conserve debidamente la correspondencia de la Corporación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Corporación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer control permanente sobre los valores de la Corporación.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los presentes estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.

**PARÁGRAFO.** Entiéndase que en el cumplimiento de sus funciones, el Revisor Fiscal velará porque todas las operaciones y actos de la Corporación estén conformes con las normas jurídicas que sobre la materia estén vigentes.

El Revisor Fiscal depende únicamente de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 41. Remuneración.** El Revisor Fiscal recibirá por sus servicios la remuneración que le fije la Asamblea General.

**ARTÍCULO 42. Auxiliares y Colaboradores.** Cuando las circunstancias lo exijan, a juicio de la Asamblea, el Revisor Fiscal podrá tener auxiliares u otros colaboradores nombrados y removidos libremente por él, que obrarán bajo su dirección y responsabilidad, con la remuneración que fije la Asamblea, sin perjuicio de que el Revisor Fiscal tenga colaboradores o auxiliares contratados y remunerados libremente por él. El Revisor Fiscal solamente estará bajo la dependencia de la Asamblea.

**ARTÍCULO 43. Responsabilidad.** El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Corporación, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 44. Facultades Especiales.** El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y la Consejo Directivo sin derecho a voto, cuando sea citado. Tendrá así mismo, derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás papeles de la Corporación.

## **CAPÍTULO V LIBROS, INVENTARIOS Y BALANCES**

**ARTÍCULO 45. Libros.** La Corporación llevará los libros de registro de sus Asociados, los de las actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo y todos aquellos que sean necesarios para mantener la contabilidad.

**ARTÍCULO 46. Balance General e Inventarios.** Anualmente a 31 de diciembre, se cortarán las cuentas de la Corporación, se practicará un inventario de sus bienes y se elaborarán los Estados Financieros de Propósito General determinados por la leyes colombianas, con el fin de someterlos a la aprobación de la Asamblea General en sus sesiones ordinarias, previo visto bueno del Consejo Directivo, por cuyo conducto serán presentados a la mencionada Asamblea. El informe del Consejo Directivo sobre la actuación económica y financiera de la Corporación deberá contener los datos contables y estadísticos pertinentes.

### **TÍTULO III DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 47: Disolución.** La Corporación se disolverá por las siguientes causales:

- 1.) Por destrucción de los bienes destinados al cumplimiento de su objeto.
- 2.) Por imposibilidad o incapacidad para desarrollar las actividades propias para el cumplimiento del objeto propuesto.
- 3.) Por decisión de la Asamblea General de Asociados, adoptada por la mayoría calificada de las dos terceras partes de los asociados Activos.
- 4.) Por cualquiera de las causas establecidas en la ley.

**ARTÍCULO 48: Liquidación.** Disuelta la Corporación se procederá de inmediato a su liquidación por medio de un liquidador nombrado por la Asamblea General de Asociados, el cual tendrá las facultades de representación, administración y disposición que deberá cumplirse dentro de los preceptos estatutarios y de la Ley. El liquidador procederá a liquidar los bienes dentro del término establecido en el acto que ordena la liquidación y cumplirá las demás funciones que la Ley le señale.

Para todos los efectos no previstos en los presentes Estatutos, relacionados con la disolución y liquidación, se seguirán las normas que le sean directamente aplicables y, en su defecto, las disposiciones que haya adoptado la Asamblea General de Asociados y, en lo no previsto, las regulaciones establecidas por el Código de Comercio, en cuanto no sean incompatibles.

**ARTÍCULO 49: Destinación de Bienes.** Si culminado el proceso liquidatorio, quedare algún remanente de activo patrimonial, éste pasará, una vez pagados los pasivos a favor de terceros, a una institución o instituciones privadas o públicas, sin ánimo de lucro, de finalidad similar.

**ARTÍCULO 50. Obligaciones y Atribuciones del Liquidador.** El Liquidador tendrá las facultades señaladas en la ley, pero la Asamblea General podrá ampliarlas o restringirlas, en lo que sea legal, y en cuanto lo considere conveniente o necesario para los intereses de la Corporación disuelta. En todo caso, la representación en juicio y fuera de él estará a cargo del Liquidador. Mientras no se haga y se registre el nombramiento de liquidadores, actuarán como tales las personas que figuren inscritas en el registro mercantil del domicilio social como representantes de la Corporación. El liquidador deberá tener un suplente, quien tendrá los mismos derechos y obligaciones del principal.

**ARTÍCULO 51. Supervivencia de Órganos Colegiados.** Durante el período de liquidación continuarán en funcionamiento la Asamblea General y el Consejo Directivo. En sesiones ordinarias o extraordinarias la Asamblea podrá ejercer solamente las funciones que tengan relación directa con la liquidación y las demás que le corresponde según la ley, especialmente las de nombrar y reemplazar libremente al Liquidador, conferirle las atribuciones que estime convenientes o necesarias dentro de la ley y señalarle las asignaciones. Las reuniones de

dicho órgano se llevarán a efecto en las fechas indicadas en los estatutos y cuando sea convocado por el Liquidador o el Revisor Fiscal. El Consejo Directivo servirá exclusivamente de órgano consultivo del Liquidador.

**ARTÍCULO 52. Ejercicio del Cargo de Liquidador.** Quien administre bienes de la Corporación y sea designado liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Asamblea General. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha en que se designó liquidador, no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

**ARTÍCULO 53. Aviso a Terceros.** Las personas que entren a actuar como liquidadores deberán informar a los acreedores sociales del estado de liquidación en que se encuentra la Corporación, una vez disuelta, mediante aviso que se publicará en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social y que se fijará en lugar visible de las oficinas y establecimientos de comercio de la Corporación.

**ARTÍCULO 54. Pago a Favor de Terceros.** El pago de las obligaciones de la Corporación se hará observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Cuando haya obligaciones condicionales se hará una reserva adecuada en poder de los liquidadores para atender dichas obligaciones si llegaren a hacerse exigibles.

#### **TÍTULO IV CONFIDENCIALIDAD Y CONFLICTOS DE INTERÉS**

**ARTÍCULO 55. Cláusula de Confidencialidad.** Todas las personas que integran los organismos y órganos, a los que se refieren los presentes estatutos, tienen la obligación de abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada o confidencial.

**ARTÍCULO 56. Solución de Conflictos de Interés.** Con el fin de prevenir y manejar situaciones generadoras de conflictos de interés que se pueden presentar, el Consejo Directivo podrá establecer estándares de conducta que deben observar los asociados, los integrantes del Consejo Directivo, y el Director Ejecutivo de la Corporación y aprobará un Código de Ética y Buen Gobierno por medio del cual se establezcan las formas de resolver dichos conflictos.

**ARTÍCULO 57. Limitación.** La Corporación no podrá garantizar obligaciones de terceros.